

Inscrita con el nº. 660.771.229 de C.I.F.



Generalitat de Catalunya  
Departament de Justícia  
Direcció General de Dret  
i d'Entitats Jurídiques  
Servei d'Asociacions



## CAPITULO I

### Constitución, definición, sede y ámbito geográfico

Artº 1º.- Al amparo de lo preceptuado en la Ley de Asociaciones de fecha 24 de diciembre de 1964 se constituye en Terrassa la asociación de vecinos que llevará el nombre de "ASSOCIACIÓ DE VEIUNS DEL TORRENT D'EN PERE PARRAS", por tiempo indefinido.

Artº.2º.- La sede oficial de esta Asociación radicará en la ciudad de Terrassa, en el domicilio que determinen sus órganos de gobierno. Este domicilio es: c/ Balmes, 67 entlo. 4ª. El propietario tiene el poder de anular la prestación avisando 15 días antes de efectuarla.

Artº 3º.- El ámbito geográfico de la Asociación quedará delimitada por Carretera de Rellinars, Avda. Abad Marcet, Avda. Gibraltar números pares, y vial delimitado por ferrocarril Renfe.

### Fines de la Asociación de Vecinos "Torrent d'En Pere Parras".

#### Artº 4º.-

1. Fomentar y fortalecer la buena convivencia y ciudadanía entre los vecinos del barrio.
2. Promover la celebración con las autorizaciones oficiales correspondientes de actos recreativos (fiestas populares e infantiles, pasacalles, colonias de verano, etc.
3. Promover la celebración de actos culturales con las autorizaciones correspondientes (conferencias, exposiciones, conciertos, cursillos, certámenes, etc.)
4. Promover la celebración de actos deportivos (torneos, competiciones, demostraciones, etc.)
5. Promover la creación y funcionamiento de instituciones, centros y lugares donde puedan celebrarse los actos mencionados en los puntos 2, 3 y 4 y de otros con fines diversos, tal como puedan ser Museos, Archivos históricos, bibliotecas, etc.
6. Ofrecer colaboración y efectuar en lo posible con el Ayuntamiento en la ordenación urbanística del barrio y de sus servicios, en la mejora de las instalaciones, ca-

lles, circulación, limpieza, recogida de basuras, transportes públicos, aparcamientos, etc.

7. Participar activamente en los planteamientos educativos en todas sus facetas (guarderías, parvularios, EGB, BUP, etc.
8. Incidir en la sanidad pública, tanto en la instalación de centros y servicios de asistencia y prevención, como en la lucha contra la contaminación atmosférica y procesos de fabricación, ruidos perjudiciales, actuaciones de animales, etc.
9. Proyectar, divulgar y promover servicios sociales de apoyo básico al vecindario (cooperativas, sociedades de apoyo básico al vecindario (cooperativas, sociedades de crédito y ahorro popular, mutuas, etc. Una vez constituidas, éstas se regirán por sus leyes especiales correspondientes debidamente legalizadas.
10. Ofrecer colaboración con el Ayuntamiento en la confección de presupuestos municipales y en la gestión de autorizaciones, licencias, arbitrios, ordenanzas, normativas, etc.
11. Impulsar la información de todas las actividades y servicios cívicos y municipales, principalmente con la edición de un boletín de información para los vecinos.

## CAPITULO II

### De los Socios: Nominación, derechos, obligaciones y bajas.

Artº 5º.- Para obtener la nominación de socio serán necesarios los siguientes requisitos:

- 1º Ser mayor de edad. Persona física con capacidad de obrar con arreglo a la legislación civil.
- 2º Ser vecino del ámbito geográfico determinado en el artº 3º.
- 3º Formalizar el ingreso mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Asociación. Dicho escrito se expondrá a información pública durante el espacio de veinte días, transcurrido este período de tiempo sin objeción de algún asociado, será admitida o denegada la solicitud según proceda. En el caso en que dicha solicitud fuer... este podrá presen



tar recurso ante la Asamblea General.

Artº 6º.- El número de socios será ilimitado pudiéndose establecer tres tipos de socios:

- 1º Socios fundadores: Tendrán esta mención aquellos socios que hayan firmado el acta fundacional no teniendo por ello ningún derecho u obligación que no tenga otro asociado. Dichos socios fundadores gozarán en todo momento de los mismos derechos y deberes que corresponden a todo miembro que cumple los requisitos del Artº anterior.
- 2º Socios de número: Todos aquellos cuya nominación ha quedado ampliamente detallada en el Artº 5.
- 3º Socios honoríficos: Aquellas personas a quienes la Asamblea General acuerde otorgar esta mención especial por su labor en pro y engrandecimiento de la Asociación.

Artº 7º.- Serán derechos de los socios:

- 1º Asistir con voz y voto a las Asambleas de la Asociación. Excepto los honoríficos que no tienen voto y sí voz.
- 2º Ser designado para el desempeño de cargos en la Junta Directiva o en comisiones de trabajo.
- 3º Revisar las cuentas de la Asociación.
- 4º Presentar presupuestos y sugerencias en pro de la buena marcha de la Asociación.
- 5º Usar las dependencias e instalaciones de la Asociación poniéndolo en conocimiento del Presidente, siempre que ello vaya en beneficio de la colectividad.

Artículo 8º.- Serán obligaciones de los socios:

- 1º Satisfacer la cuota asignada en la Asamblea General.
- 2º Observar el fiel cumplimiento de las normas establecidas en los Estatutos.
- 3º Cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



Artº 9.- Será baja como socio por causas como:

- 1º La renuncia voluntaria comunicada por escrito al presidente de la Asociación.
- 2º El impago de tres mensualidades consecutivas de la cuota que corresponda.
- 3º La sanción impuesta por la Junta Directiva a consecuencia de conducta incorrecta del asociado. Dicha sanción se elevará a la Asamblea General que una vez oído al sancionado decidirá en uno u otro sentido.

### CAPITULO III

#### Organización y régimen interno de la Asamblea General

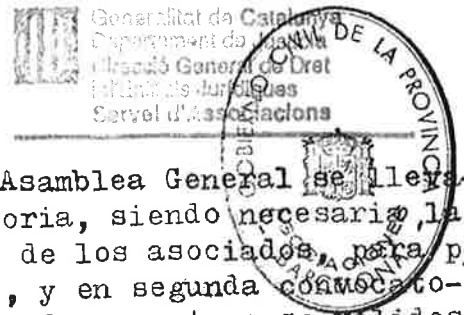
Artº 10.- La Asociación estará regida por la Asamblea General y administrada por la Junta Directiva.

Artº 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación siendo los acuerdos adoptados en ella con carácter vinculante para todos los socios. Se reunirá al menos una vez al año en Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar cualquier día de los dos primeros meses de cada año natural y en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva si ésta lo estimase oportuno. En ambos casos se remitirá a cada socio la correspondiente convocatoria pudiendo éste delegar su asistencia en otro miembro de la Asociación.

Artº 12.- Podrán asistir con voz y voto todos los miembros que superen las condiciones referidas en el punto 3º del artº 5 de estos Estatutos y todos los socios honoríficos.

Artº 13.- Corresponde a la Asamblea General:

- 1º. Su constitución.
- 2º. La elección de los cargos de la Junta Directiva y provisión de vacantes, todo ello de acuerdo a los estatutos de la Asociación.
- 3º. Elaboración, modificación y aprobación de los Estatutos de la Asociación.
- 4º. La aprobación de los programas anuales de actuación y gestión relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines corresponden a la Asociación.
- 5º. La aprobación de la Memoria sobre las actividades económicas de la Asociación.
- 6º. Y en aquellas otras que se deriven de las directrices que en cualquier momento se aprueben.



Artº 14.- Las reuniones de la Asamblea General se llevarán a cabo en primera convocatoria, siendo necesario la asistencia de la mitad más uno de los asociados, para poder tomar acuerdos vinculantes, y en segunda convocatoria treinta minutos después siendo en este caso válidos todos los acuerdos adoptados siempre que sean apoyados por mitad más uno de los asistentes.

Artº 15.- Será necesario el voto unánime en Asamblea General Extraordinaria en todos aquellos casos que se trate de:

- 1º Modificar estos estatutos.
- 2º Cambiar la denominación de la Asociación.
- 3º Disolver la Entidad.

Organización y Régimen interno de la Junta Directiva

Artº 16.- La Junta Directiva estará compuesta por:

Presidente, Vice-Presidente, Secretario; Tesorero, Interventor y el número de vocalías que se considere oportuno. Los miembros de la mencionada Junta Directiva no podrán estar afiliados a partido político alguno, siendo la prueba en contra causa de su baja como miembro de la misma.

Artº 17.- Dicha Junta Directiva será ratificada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva anterior.

Artº 18.- La permanencia en cualquier cargo de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes.

Artº 19.- La Junta Directiva será renovada por mitad cada año estableciéndose a tal efecto dos grupos:

- 1º El primer grupo lo constituirán: El Vicepresidente, Interventor y los vocales referenciados con número par.
- 2º El segundo grupo lo formarán: El Presidente, Secretario, Tesorero y los vocales referenciados con número impar.

Estos dos grupos se irán renovando alternativamente cada año, pudiendo cada miembro saliente ser reelegido.

Artº 20.- La mencionada Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando asistan por lo menos el 50%



de sus componentes, formándose los acuerdos por mayoría de votos presentes, teniendo en caso de empate, la consideración de voto de calidad el emitido por el Presidente.

Artº 21.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al Trimestre y siempre que el Presidente o Vicepresidente lo consideren oportuno.

Artº 22.- Serán funciones de la Junta Directiva:

- 1º Resolver sobre la cuestión de nuevos asociados.
- 2º Cubrir provisionalmente las vacantes que pudieran producirse en la propia Junta, hasta tanto que, reglamentariamente sean elegidos nuevos miembros que sustituyan a los cesantes.
- 3º Cuidar el cumplimiento de los presentes Estatutos y de las demás normas de carácter complementario que, de acuerdo con los mismos, se hallen vigentes.
- 4º Será órgano ejecutivo de los acuerdos tomados en Asamblea General y ejercer todas las demás funciones que le correspondan para la buena administración de la Asociación, cuidando mediante circulares de mantener informados a los socios.

Artº 23.- Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter honorífico, sin percibir por ello ninguna compensación económica. Dichos miembros deberán defender en todo momento los intereses de la Asociación en beneficio de la comunidad.

Artº 24.- Funciones del Presidente:

- 1º Convocar y presidir la Junta Directiva, Asambleas Generales y toda clase de reuniones que se realicen con su asistencia.
- 2º Ostentar la representación legal de la Asociación, con facultades para nombrar apoderados a dicho efecto.
- 3º Suscribir con el Secretario las Actas de las reuniones; así como toda clase de documentos, citaciones, impresos, circulares, etc.
- 4º Autorizar con VºBº los documentos de tesorería.

Artº 25.- Funciones del Secretario:

Generalitat de Catalunya  
Departament de Justícia  
Ofici General de Registre  
Entitat Jurídica  
Servei d'Associacions



1º Corresponde al Vicepresidente: suplir al Presidente todas sus funciones en caso de: ausencia, enfermedad, dimisión.

Artº 26.- Funciones del Secretario:

- 1º Levantar Acta de las sesiones que se celebren y certificar sus acuerdos.
- 2º Certificar los documentos que se expidan, con el VºBº del Presidente.
- 3º Custodiar los Libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los Libros de Contabilidad.
- 4º Llevar el Libro de socios y fichero correspondiente.
- 5º Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 6º Computar los sufragios emitidos y anunciar el resultado de las votaciones.
- 7º Y en general, cuantas otras propias de su condición le sean reconocidas en disposiciones reglamentarias y en los presentes Estatutos.

Artº 27.- Funciones del Tesorero.

- 1º Custodiar los fondos de la Asociación.
- 2º Efectuar cobros y pagos.

Artº 28.- Funciones del Interventor.

- 1º Intervenir en los cobros y pagos que efectue la Asociación.
- 2º Comprobar quincenalmente los Libros con el Presidente y el Tesorero.
- 3º Presentar trimestralmente un estado de cuentas a la Junta Directiva.

Artº 29.- Funciones de los Vocales.

A cada vocal le será asignada una comisión específica relacionada con la buena marcha de la Asociación y de cuyos resultados deberá informar a la Junta Directiva.



#### CAPITULO IV

##### Régimen Económico.

Artº 30.- Para el desarrollo de sus fines, la Asociación contará con los recursos que le proporcionen las cuotas de sus asociados, los donativos, herencias, legados o subvenciones que reciba pública o privadamente y con las rentas que puedan producir sus bienes.

Artº 31.- La presente Asociación no cuenta y carece de patrimonio alguno en el momento de su constitución y se nutrirá en el futuro con los recursos definidos en el artículo anterior.

Artº 32.- El estado de cuentas correspondiente a cada ejercicio será presentado para su aprobación a la Asamblea General y deberá estar conformado por cuatro socios nombrados Censores de Cuentas por la Asamblea anterior y que no formarán parte de la Junta de directiva de dicho ejercicio.

#### CAPITULO V

##### Disolución.

Artº 33.- Esta Asociación, además de por orden judicial o disposición de rango superior, solo podrá disolverse en los términos previstos en el artº 15 de estos Estatutos.

Artº 34.- En caso de disolución, actuará como comisión liquidadora la Junta Directiva en ejercicio, destinando el sobrante si lo hubiere a la Junta Provincial de Asistencia Social.

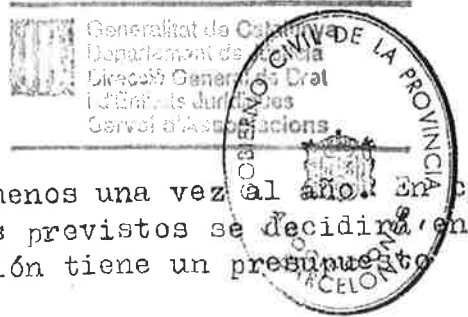
##### Disposición Transitoria.

Punto 1. Dentro de la Junta Directiva habrá una vocalía encargada de una comisión de seguimiento de todas las vocalías de la mencionada Asociación. Dicha vocalía procurará sean expuestos y cumplidos los programas de las mencionadas vocalías. La exposición tendrá un mínimo y el cumplimiento está referido tanto cronológicamente como en eficacia.

Punto 2. La Junta Directiva deberá proporcionar a todos los socios a conocer el estado de cuentas.

oportunidad a todos los socios a conocer el estado de cuentas.





tas de la Asociación por lo menos una vez al año. En caso de gastos superiores a los previstos se decidirá en Asamblea General. La Asociación tiene un presupuesto anual de 100.000 Ptas.

A N E X O

Los servicios recibidos gratuitamente por actividades de la Asociación estarán cronológicamente controlados por el dador no pudiendo haber reclamación alguna (salvo causa justificada) por parte de ningún miembro de la Asociación. Ante actividades ilegales de miembros de la Asociación la Junta Rectora no será responsable. Si lo serán los promotores de las mencionadas actividades.

Terrassa, veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Visado de conformidad con el art. 3.º, núm. 4 de la L. 191/1984, de 24 de Diciembre, de Asociaciones, e inscrita en el Registro Provincial, Sección 1.ª, núm. 5595  
 Barcelona, 22 de febrero de 1982  
 EL GOBERNADOR CIVIL,

P. D. (B.O.P. 32/81)  
 EL SECRETARIO GENERAL

PEDRO GÓMEZ QUINTANA

Generalitat de Catalunya  
 Departament de Justícia  
 Direcció General de Dret i Entitats Jurídiques  
 Servei d'Associacions

Faig constar que aquesta fotocòpia reproduceix fidelment l'original

Cap del Servei P.O.  
 Data - 4 Abril 1995